



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 081

Santiago, 16 de agosto de 2019
GG 118/2019

Señor
Patricio Díaz
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 7 de agosto de 2019, en el marco de la Ley N° 20.285, denominada Ley de Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia) mediante la cual se requiere lo siguiente:

“Quiero saber si el Banco Central de Chile puede adquirir portafolio de diamantes pulidos, como mecanismo de protección de sus activos.

De ser posible lo anterior, quisiera saber a quién contactar y a través de qué método, para ofrecer al Banco el servicio de adquisición de esta clase de activos alternativos”.

En relación a su consulta, le informamos que de acuerdo a lo que establece el Artículo 38, n° 7 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, éste tiene atribuciones para mantener, administrar y disponer de sus reservas internacionales, en el país o en el exterior. Dichas reservas podrán estar constituidas por monedas extranjeras, oro o títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos o garantizados por Estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales.

Al respecto, los diamantes pulidos no son activos elegibles de inversión para las reservas internacionales según lo establecido en el Artículo 38 mencionado.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información